

La parte recurrente estima, por último, que al haber sido por tanto impugnada dentro de plazo la referida decisión de 12 de noviembre de 2014, el recurso interpuesto en primera instancia es admisible y debe ser examinado en cuanto al fondo.

### **Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2016 — Athletic Club/Comisión**

**(Asunto T-679/16)**

(2016/C 419/73)

*Lengua de procedimiento: español*

#### **Partes**

*Demandante:* Athletic Club (Bilbao, España) (representantes: E. Lucas Murillo de la Cueva y J. Luís Carrasco, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

#### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Se anule el artículo 1 de la Decisión de la Comisión C (2016) 4046 final, de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.29769 (2013/C) (ex 2013/NN), concedida por España a determinados clubs de fútbol, en la medida en que afecta al Athletic Club.
- Se anulen los artículos 4 y 5 de la Decisión de la Comisión C (2016) 4046 final, de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.29769 (2013/C) (ex 2013/NN), concedida por España a determinados clubs de fútbol, en la medida en que ordena la recuperación de la ayuda supuestamente concedida al Athletic Club, así como la supresión del régimen del impuesto de sociedades para entidades sin ánimo de lucro conforme al que ha venido tributando el Athletic Club.
- Se condene en costas a la demandada.

#### **Motivos y principales alegaciones**

El presente recurso se dirige contra la Decisión de la Comisión C (2016) 4046 final, de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.29769 (2013/C) (ex 2013/NN), concedida por España a determinados clubs de fútbol. Por lo que respecta a la demandante, dicha ayuda consistiría en el beneficio fiscal que habría obtenido, durante el periodo considerado, como consecuencia de tributar como asociación sin ánimo de lucro, y no con base en el tipo general del Impuesto sobre Sociedades.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

##### 1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 107.1 TFUE

- Se alega a este respecto que, en el marco geográfico de referencia (Vizcaya), la medida analizada en la Decisión no puede considerarse selectiva, ya que todos los clubs de fútbol son entidades sin ánimo de lucro sometidas al mismo régimen y tipo impositivo del impuesto de sociedades.

##### 2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 107.1 TFUE

- Se afirma a este respecto que la diferencia en la tributación entre las entidades sin ánimo de lucro y las sociedades anónimas está justificada por las diferencias esenciales existentes entre ambos tipos de entidades.

##### 3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 107.1 TFUE

- Se afirma a este respecto que la medida analizada en la Decisión no genera distorsión de competencia ni afecta al comercio entre estados miembros.

4. Cuarto motivo, basado en la infracción de los artículos 108 TFUE y 1.b.i, 17, 18 y 19 del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO 1999 L 83, p. 1).
- Se afirma a este respecto que, si la medida analizada en la Decisión debiera considerarse ayuda de Estado, se le debería dar, en cualquier caso, el tratamiento previsto para las ayudas existentes.
5. Quinto motivo, basado en la infracción del artículo 296 TFUE y del artículo 41.1.c) de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Se afirma a este respecto que la Decisión impugnada incurre en falta de motivación, al no haber analizado requisitos esenciales de la definición de ayuda estatal y no haber respondido a alegaciones razonadamente formuladas por las partes, desconociendo con ello requisitos esenciales de la carga de la prueba.

---

**Recurso interpuesto el 3 de octubre de 2016 — Enoitalia/EUIPO — La Rural Viñedos y Bodegas (ANTONIO RUBINI)**

**(Asunto T-707/16)**

(2016/C 419/74)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandantes:* Enoitalia, Corte Vigna, Baldo, Belvino, Ca' del Lago, Invino, Vinuva, Cantine Borsari, Ca' Montini, E.I., Enoi, V. E.B., Cbe, Ca.Pi SpA (Enoitalia SpA) (Calmasino di Bardolino, Italia) (representante: S. Rizzo, abogado)

*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* La Rural Viñedos y Bodegas SA Ltda (Capital Federal, Argentina)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* Parte demandante

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «ANTONIO RUBINI» — Marca de la Unión n.º 9526955

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de nulidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 28 de junio de 2016 en el asunto R 1085/2015-5

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 53, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
-